

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante no ha continuado con los trámites de notificación del ejecutado Oscar David Vergara Mercado. Sírvase proveer.

San José, Caldas 25 de agosto de 2023


JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sust. No. 448

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Oscar David Vergara Mercado
Radicado:	17665-40-89-001-2023-00076-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante mandatario judicial, contra el señor **OSCAR DAVID VERGARA MERCADO**, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes a lograr la notificación por aviso del ejecutado, pese a que la citación para diligencia de notificación fue entregada desde el 8 de agosto del año avante, sin que a la fecha el mismo haya comparecido para recibir notificación personal.

Empero al revisarse el contenido de la comunicación para notificación personal, se evidencia que se indicó como término de comparecencia al Despacho el de cinco (5) días, siendo el correcto el de los diez (10) días, en razón a que el lugar de notificación del demandado es en el municipio de Risaralda, Caldas, lugar distinto al de la sede del Juzgado, por lo que no se dio cumplimiento con lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y para ello se traerá a relación dicha disposición normativa:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

De la anterior cita normativa se extrae, que la comunicación que se debe remitir al demandado, debe cumplir con unos requisitos especiales, como lo son por ejemplo los siguientes: **1)** En la comunicación se deberá informar al demandado sobre la existencia del proceso, **2)** la naturaleza del proceso, **3)** la fecha de la providencia que debe ser notificada, **4)** se deberá prevenir al demandado en el siguiente sentido, “*para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*”, **5)** La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado, **6)** la copia de la comunicación enviada, deberá ser cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal, **7)** la empresa de servicio postal deberá expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente y **8)** estos dos últimos documentos, esto es, la copia de la comunicación enviada cotejada y sellada y la constancia de entrega deberán ser incorporados al expediente.

Es así como a efectos de garantizar el debido proceso de las partes, garantizar la debida vinculación del demandado al proceso y garantizar a la parte actora la duración razonable de su proceso (art 2 CGP) previniendo futuros vicios constitutivos de nulidades, este Despacho deberá ordenar a la parte actora, rehacer las presentes diligencias con atención a lo aquí discurrido para dar continuidad al trámite procesal respectivo, acatándose la norma procesal antes citada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ,**

CALDAS,

RESUELVE

- **REQUERIR** a la parte actora, para que integre en debida forma el contradictorio, adelantando nuevamente las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de su futura contraparte, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas.

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **100** de la presente fecha. San José **28 de agosto de 2023.**



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9201f16f91d8681c1ec4a99e40ede9632d0d1e049f6fce02d2f148fa8fc30109**
Documento generado en 25/08/2023 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>